

## DIRECCION DE GOBERNACION.

## Circular.



Por Real órden circular de 1.0 de diciembre de 1837 , inserta en el Boletin oficial de la pro~ vincia de 2 de enero de 1838 , se establecieron reglas fijas y uniformes para reunir los datos neméricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; y no solo acompañaban $\frac{4}{4}$ esta Real disposicion los formularios propios para las actas de cada uno de estos sucesos, si que los modelos tambien de los estados, en que por resúmen debian dar cuenta los ayuntamientos al fin de cada trimestre, de los que de cada clase se hubiesen verificado durante este período.

Las consecuencias de aquellos dias de confusion y desórden en que se publicó la Real órden espresada, han llegado mas allá de su prudente limite, y tanto, que los datos recibidas referen\$es al prósimo pasado año 1846 son tan defectuosos por punto general, que no puedenservir de base para los resúmenes de que está encargada la autoridad superior de la provincia: y como el Gobierno de S. M. en Real órden de 6 del presente mes ha fijado un corto plazo para la formacion y cunclusion de estos trabajos, he resuelto remitir á cada uno de los ayuntamientos de la provincia cuatro modelos de cada clase; único medio de que este servicio se cumpla por todos de una manera uniforme, y finico medio tambien para que su exámen y trabajos posteriores puedan ejecutarse en breve tiempo.

Recibido, pues, que sea esta circulas, dispondrá el ayuntamiento que se llenen desde luego tos doce modelos quese inclusen, á saber: cuatro de nacidos, cuatro de matrimonios y
cuatro de defunciones, correspondientes á los cuatro trimestres del año anterior; y prevendrá que la secretaría saque copias de cada uno de los cuatro modelos, en papel de igual tamaño, á fin de que en los trimestres del año corriente y suscesivos, se estiendan los resúmenes de una manera siempre uniforme; teniendo entendido, que no debe ya retardarse la remision de los estados correspondientes al primer trimestre que venció en 31 de marzo último.

Por la circular de 24 de diciembre del año. anterior se encareció, cual convenia, la importancia de este servicio, y por la de 6 de marzo se apercibia á los ayuntamientos morosos con la multa de 300 rs.; apercibimiento que se hará efectivo respecto de aquellos que para el dia 8 de mayo no hubiesen devuelto en la forma que se previene los doce estados que se remiten, y tambien el carrespondiente al primer trimestre del año actual.

Los ayuntamientos deben saber desdo ahora, que mientras esté al frente de la administracion de esta provincia, raras veces recordaré el cumplimiento de un servicio, sin castigar al mismo tiempo la morasidad de los ayuntamientos á de los alcaldes, porque el recuerdo supone siempre una falta que la autoridad celosa no puede dejar de reprimir sin daño del servicio público.

Dios guarde á VV, machos años, Castellon 24 de abril de 1847.

